

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 5 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00226-00
DEMANDANTE: LUCÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO VELILLA RESTREPO

CIÉNAGA, AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Corresponde a esta agencia judicial estudiar si es procedente avocar el conocimiento del trámite de pertenencia iniciado por Lucía Rodríguez Pérez, a través de apoderado, contra María Nelly Patiño Beltrán, Luz Marina De Fátima, Beatriz Amparo y María Elena Velilla Arbeláez, en sus calidades de herederas determinadas del señor Hernando Velilla Restrepo, así como sus indeterminados y personas que se crean con derechos.

No obstante, analizado detenidamente el legajo se observa que el inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), circunstancia que se encuentra acreditada con el certificado general y especial de libertad y tradición que fueron aportados en los anexos de la demanda.

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia territorial en los procesos en los que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En virtud de lo expuesto, se ordenará remitir el legajo al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, como quiera que es el competente para conocer del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda por falta de competencia Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo (Magdalena).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 6 de agosto de 2021